

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho de noviembre de dos mil veintidós

REF. VERBAL No. 110013103026**20170069100**
C02

Provee el despacho lo que en derecho corresponda respecto del recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la demandada Fundación Santa fe de Bogotá -FSFB, contra la providencia del 26-09-22 obrante en consecutivo 21. Surtido el traslado de rigor acorde a los parámetros de la ley 2213 de 2022, fenecido en silencio.

A cuyo propósito se CONSIDERA:

Enfila sus argumentos el apoderado recurrente en que se dio una indebida interpretación del art. 121 del CGP, en razón que lo que se nulita por efecto y aplicación de dicha normativa es la actuación que adelante la judicatura que perdió su competencia, y por tanto acorde a las disposiciones de la Sentencia C-443 de 2019 de la Corte Constitucional, y así pues debe mantenerse la validez de lo actuado por cuanto queda sujeta las previsiones de los arts. 132 y siguientes de nuestro estatuto procesal.

Advierte este despacho que, en realidad el Art. 121 del CGP nada establece respecto del conteo de términos que se encuentre surtiendo en el momento que acaece la pérdida de competencia del juez cognoscente, ni indica que las actuaciones adelantadas por las partes se afecten con una nulidad insaneable.

Así pues, ha de decirse que ante vacíos normativos el deber legal del juzgador es acudir a principios y reglas del derecho procesal que permitan suplir la necesidad de llenar tales vacíos.

En este orden, nuestro estatuto procesal indica, acorde a los arts. 16 y 138 del CGP, revestido en principio de fundamentación constitucional, que ante situaciones que afecten el normal desarrollo de un proceso, las autoridades judiciales deben procurar preservar la validez y por tanto la eficacia de lo actuado en salvaguarda efectiva de los principios procesales de legalidad, debido proceso, acceso a la administración de justicia, seguridad jurídica, y economía procesal.

Por este sendero, ha de decirse que con la providencia aquí rebatida se podría infringir los anteriores principios y derechos procesales, y como quiera que en este caso la pérdida de competencia del Juez 26 Civil del Circuito se produjo en el estadio procesal del traslado de la contestación de la entidad convocada FHSM y la procura de la defensa de sus intereses, la misma conservara la validez pertinente y deberá proveerse la continuidad de dicha actuación y por tanto, se debe realizar el traslado correspondiente de las excepciones propuestas, tanto previas como de mérito tanto de la convocada como de la demandada inicial.

Acorde a las líneas precedentes, este despacho RESUELVE:

1°. REVOCAR la providencia proferida el pasado 26 de septiembre del año en curso.

2°. Por secretaria provéase el **enlace inmediato** al expediente acorde a los parámetros de gestión documental a los apoderados de los extremos litigiosos. Déjese las constancias del caso tanto en el expediente como en el sistema de registro de actuaciones. Para los efectos, téngase como identidad digital los siguientes buzones electrónicos:

Apoderado Demandante, German Torres Lozano: abogado@bia.com.co y/o cborrero@bia.com.co. Apoderado Demandada – FSFB, Lorenzo Pizarro Jaramillo: lpizarro@bmabogados.co. Apoderado Llamada en Garantía – FHSM, Oscar Fernando Betancur: oscar.betancur@aab-estudiojuridico.com y/o gerencia@aab-estudiojuridico.com.

3°. Con el propósito de celeridad y economía procesal, se CORRE TRASLADO de las exceptivas planteadas tanto por FHSM como FSFB, por esta providencia se suple el traslado secretarial que dispone el numeral 1° del art. 101 así como el establecido en el art. 370 del CGP, secretaria controle los términos pertinentes.

NOTIFIQUESE (2)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e7fb560cfd232038699fbacde0b713e891ec2edb080720c6786ce12de0c36d4**

Documento generado en 28/11/2022 08:59:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>